

FUNCIÓN PREVENTIVA

Para: Alcaldía Municipal de Floridablanca

De: Personería Municipal de Floridablanca

Asunto: Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.

Fecha: 07 de septiembre de 2021

JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca, en desarrollo de sus competencias, le corresponde vigilar el cumplimiento de la Constitución, ser vocera de los intereses de la comunidad, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio.

La función preventiva tiene por objeto promover la garantía de los derechos, la protección del patrimonio público y evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a la normatividad vigente, atribuibles a agentes del Estado o a particulares que ejerzan funciones públicas.

Es de conocimiento público la compleja situación que se ha venido presentando en los municipios del área metropolitana de Bucaramanga con relación a la recolección y disposición de los residuos sólidos, ante la decisión del Juzgado 15 Administrativo de Bucaramanga de ordenar el cierre definitivo del relleno sanitario "El Carrasco".

El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) es una herramienta técnica y de planeación que permite orientar la toma de decisiones a través de la formulación de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y disposiciones encaminadas a minimizar y aprovechar los residuos sólidos y darles un destino más adecuado desde el punto de vista ambiental y sanitario.

En la actual coyuntura, es de vital importancia para el municipio de Floridablanca que el servicio público de aseo se adelante con el debido rigor y bajo los principios de planeación, eficacia y eficiencia. La emergencia derivada del cierre del relleno sanitario "El Carrasco" desnuda, de alguna manera, deficiencias históricas en la prestación de este servicio público por parte de las administraciones municipales, y que, de no tomarse medidas eficaces, eventualmente puede derivar en afectaciones y vulneraciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este sentido, es imperativo que la Administración Municipal adelante una adecuada, eficiente y eficaz planeación e implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

CONSIDERACIONES

De carácter Constitucional

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política: "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Son fines esenciales del Estado, según lo establecido en la Carta Magna: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

De acuerdo con el artículo 365 constitucional, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8 del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

De carácter legal

La Ley 142 de 1994, establece el marco competencial que le corresponde a las entidades territoriales, en relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Al respecto, señala la norma:

“ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley”.

Que el artículo 8° del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 del 4 de junio de 2003, en relación con los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, determina la obligatoriedad de las entidades territoriales de elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de los Residuos o Desechos Sólidos, de acuerdo con la metodología establecida para tal fin.

El artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, al modificar el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, creó el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Personería Municipal de Floridablanca Santander,

ADVIERTE:

PRIMERO: La Alcaldía de Floridablanca a través de sus dependencias, entidades adscritas o descentralizadas competentes, debe garantizar la formulación, actualización e implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS para el municipio de Floridablanca, de acuerdo con las normas y protocolos que regulan la materia.

SEGUNDO: La Administración Municipal informará de manera permanente a esta agencia del Ministerio Público sobre el estado de implementación del PGIRS.

MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS

Personera Municipal (e)

Proyectó: Nelson Estrada Ortiz / Contratista

Revisó aspectos jurídicos: Edgar Alexander Salcedo Mogollón / PDVA

Reviso aspectos técnicos: Rut Jaimes Suárez